

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00242

Conforme se solicita en archivo 003, folio 17, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1) Negar la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo Experian Colombia S.A. y TrasUnión Colombia S.A., dado que no se acreditó haber pedido la información requerida mediante derecho de petición y que esta no le haya sido suministrada. Numeral 4º del artículo 43 *ejúsdem*.

2) Previamente a decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte ejecutada, debe indicarse con precisión las entidades donde deba practicarse ésta, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 128 fijado el 14 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef8c79cbddf2d4ba89a5245e7c940f14fd98b3c891aefd9c00c3942ebf99984**

Documento generado en 13/12/2022 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>